



1785

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

SUS UYAM 21

RESOLUCIÓN **Nº 10081** DE 180019

( )

**16 MAYO 2023**

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo de Ley

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1° de la Carta establece que Colombia es un Estado social de derecho organizada en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en referendos y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece el referendo como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía de una democracia participativa.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan quiénes pueden ser inscritos como promotores o comités promotores y los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el referendo, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el 8 de mayo de 2023 El Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte de la señora **ANDREA PADILLA VILLARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.440.836, para adelantar un Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: "*Referendo derogatorio del artículo 7 de la Ley 84 de 1989 "REFERENDO POR LOS ANIMALES"*", cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

*"SOMETER A REFERENDO DEROGATORIO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 84 DE 1989 CON PROPÓSITO DE OBTENER EL FAVOR DEL PUEBLO SOBERANO Y ELIMINAR DE MANERA DEFINITIVA LA CRUELDAD EN LAS EXPRESIONES HUMANAS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO CON ANIMALES EN EL TERRITORIO NACIONAL."*

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción, los integrantes del Comité Promotor de la iniciativa son:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ANDREA PADILLA VILLARRAGA	52.440.836
2	LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO	11.439.409
3	FELIPE HADAD ÁLVAREZ	79.555.974
4	LUIS CARLOS SARMIENTO MARTÍNEZ	79.428.006
5	IVÁN DARIO MOLINA ÁLVAREZ	80.795.990



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

16 MAYO 2023

Resolución No. **10081** de **16** de Mayo de 2023, por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo de Ley

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como integrante del Comité Promotor y vocera a la señora ANDREA PADILLA VILLARRAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.440.836.

Que la señora ANDREA PADILLA VILLARRAGA, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar un Referendo de Ley de orden nacional de origen ciudadano denominado: "Referendo derogatorio del artículo 7 de la Ley 84 de 1989 "REFERENDO POR LOS ANIMALES"", allegó el citado formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y el texto normativo a derogar correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar un Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: "Referendo derogatorio del artículo 7 de la Ley 84 de 1989 "REFERENDO POR LOS ANIMALES"", se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARÁGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.**", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el comité promotor y la vocera de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5 de la precitada resolución, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor (...)**".

Que la solicitud de inscripción para un Referendo de Ley de origen ciudadano es presentada por un Comité Promotor en el cual se designa un vocero a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, le corresponde: "Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato".

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para el Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: "Referendo derogatorio del artículo 7 de la Ley 84 de 1989 "REFERENDO POR LOS ANIMALES"", cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución No. **10081** de

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo de Ley

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ANDREA PADILLA VILLARRAGA	52.440.836
2	LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO	11.439.409
3	FELIPE HADAD ÁLVAREZ	79.555.974
4	LUIS CARLOS SARMIENTO MARTÍNEZ	79.428.006
5	IVÁN DARIO MOLINA ÁLVAREZ	80.795.990

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer como vocera de la iniciativa a la señora **ANDREA PADILLA VILLARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.440.836.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, la vocera de la iniciativa será la responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** A la Iniciativa para el Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: "**REFERENDO DEROGATORIO DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 84 DE 1989 "REFERENDO POR LOS ANIMALES"**", se le asignará el RL-2023-04-003, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ANDREA PADILLA VILLARRAGA**, vocera de la iniciativa, conforme con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., **16 MAYO 2023**

**NICOLÁS FARFÁN NAMÉN**  
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Luis Emilse Campo Villegas – Directora de Gestion Electoral  
Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE.  
Proyectó: Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana.  
Víctor Ezequiel Camargo Campo